

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Entre los suscritos **TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S** identificada con NIT: No. **901.171.846-5**, con domicilio en Purificación –Tolima representada legalmente por la Señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS PORTELA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Purificación – Tolima, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.007.166.534** de Purificación, quien para efectos del presente documento se denomina simplemente como **"TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S"**, y por la otra parte **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S**, legalmente constituida, identificada con NIT. **800.055.468-1**, representada legalmente por la señora **EVELYN RUIZ MOLINA** persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **C.C. 1.017.922.671**, quien para efectos del presente convenio se denomina **PRECOLTUR S.A.S**, se celebra el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, que se rige por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSURA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio se encamina a relacionar el uso del parque automotor, procurando una mayor comodidad y segura prestación del servicio en contratos de prestación de servicio de transporte de personal, escolar, empresarial y turismo con los que contratara **TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S:**

CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT NIT: 900.992.422

MAIRA ALEJANDRA VARGAS PORTELA CEDULA: 1.007.166.534

ALCALDIA DE ALPUJARRA

ALCALDIA DE ESPINAL

ALCALDIA DE PRADO

ALCALDIA DE PURIFICACION NIT: 890.701.077- 4, ALCALDIA DE SALDAÑA NIT: 800.100.140 – 4, Y ALCALDIAS DEL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SERVICIO DE TURISMO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

TRANSPORTE UNIVERSITARIO, TRANSPORTE ESCOLAR, TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS, TRANSPORTE EMPRESARIAL, TRANPORTE DE PERSONAL EN SITUACION DE DISCAPACIDAD.

La operación de los vehículos que se encuentra relacionados en el documento anexo del presente convenio.

CLAUSURA SEGUNDA: El formato único de extracto de contrato podrá ser diligenciado por la empresa **TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S.**

CLAUSURA TERCERA: OBLIGACIONES DE TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S: La empresa **TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S** se obliga con el presente convenio a:

- Incluir los vehículos descritos en el documento anexo del presente convenio de colaboración empresarial, dentro del parque automotor de **TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S** para cumplir el servicio de transporte especial de acuerdo con los contratos vigentes.
- A no ceder previa autorización por escrito a ningún título a persona natural o jurídica diferente los derechos y obligaciones que se derive del presente convenio.
- A reportar a **PRECOLTUR S.A.S**, los siniestros y/o requerimientos de reparación del vehículo que se generen con la prestación del servicio.



+57 314 445 4286



trayectosuramericanossas@gmail.com



CRA 5 6 62 BRR MODELO PURIFICACION



Vigilado
SuperTransporte



Transporte

- d) Cancelar al propietario del vehículo los valores que se generen con la prestación del servicio una vez sea cancelada por la empresa contratante.

CLAUSURA CUARTA. OBLIGACIONES: PRECOLTUR S.A.S., se obliga con el presente convenio a:

- a) **PRECOLTUR S.A.S.**, debe obligar al propietario del vehículo adquirí todos los seguros requeridos y contemplados en el artículo 15 del decreto 348 de 2015, esto es:

...**Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial.** Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor presentación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de **PRECOLTUR S.A.S.**

1. Pólizas de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
- A. Muerte
 - B. Incapacidad permanente;
 - C. Incapacidad temporal;
 - D. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. Pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
- A. Muerte o lesiones a una persona
 - B. Daños a bienes de terceros
 - C. Muerte o lesiones a dos o más personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

CLAUSURA QUINTA. EI FUEC: La empresa contratante expedida los extractos de contrato FUEC-de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podría ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC – expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico precoltur@precoltur.com.co.

3. La **EMPRESA TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S** será la responsable de garantizar y/o controlar la respectiva afiliación al sistema de sistema de seguridad social integral (Salud, Pensiones y ARL) al conductor del vehículo mencionado en la cláusula segunda del presente convenio. Contratar el personal idóneo para conducir el vehículo y verificar que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos: licencia de conducción vigente, vinculación a seguridad social por la empresa contratante, curso de manejo defensivo y experiencia certificada.

+57 314 445 4286

trayectosuramericanossas@gmail.com

CRA 5 6 62 BRR MODELO PURIFICACION

4. Verificar que el vehículo se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la empresa colaboradora.

PRECOLTUR S.A.S., deberá contratar tales pólizas con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia.

- b) **PRECOLTUR S.A.S.**, entiende y acepta que la responsabilidad por la operación del vehículo objeto del presente convenio y demás gastos inherentes en su calidad de propietario o poseedor, lo mismo que los gastos de su mantenimiento y reparación, y cualquier otro tipo de responsabilidad que se derive de la operación de dicho vehículo y/o equipos será por cuenta de **TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 15 del decreto 348 de 2015.
- c) **PRECOLTUR S.A.S.**, se compromete y garantiza que ninguna ley se violara en la prestación de los servicios ejecutados bajo este convenio, y que cumplirá con todas las leyes y regulaciones que sean aplicables bajo el presente convenio y que se genere bajo el mismo.

CLAUSURA SEXTA. LICENCIA: Las empresas comprometidas en el presente convenio se comprometen a mantener vigente y aprobado por la entidad competencia la habilitación y capacidad transportadora durante la vigencia del presente convenio.

CLAUSURA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES: Las empresas comprometidas en el presente convenio se someten a la legislación vigente para esta clase de acuerdos, especialmente lo regulado en el artículo 15 del decreto 348 de 2015.

CLAUSURA OCTAVA. RELACION LABORAL: El presente convenio genera relación de carácter exclusivamente comercial, las partes acuerdan que cada uno responda de manera civil en los casos de responsabilidad contractual y extracontractual frente a terceros cuando así lo demanden los eventos en que se encuentran involucradas con ocasión de la prestación del servicio de los contratos en los horarios y condiciones establecidas.

CLAUSURA NOVENA. PROPIEDAD MARCARIA E INTELECTUAL: Las partes que integran el presente convenio, ninguna de ellas podrá utilizar el nombre y/o emblema de la otra con fines de mercado, ni mostrarse ante terceros como dependientes de la obra como consecuencia del presente convenio, en consecuencia, las partes seguirán anunciándose como se encuentran legalmente constituidas.

CLAUSURA DECIMA. LEGALIZACION: Las partes intervinientes en el presente convenio manifiestan que el contenido de este es cierto y que es voluntad de cada uno de ellos, sometido el mismo a la correspondiente aprobación y autorización del Ministerio de Transporte, entidad ante la cual se presentara junto con la correspondiente solicitud y documentación requerida como lo es:

- a) Certificación de constitución y gerencia de cada una de las empresas
- b) Resoluciones de habilitación de cada una de las empresas
- c) Resolución de Capacidad Transportadora

+57 314 445 4286

trayectossuramericanossas@gmail.com

CRA 5 6 62 BRR MODELO PURIFICACION



CLAUSURA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: El presente convenio rige a partir del 25 de febrero de 2026 al 25 de febrero del 2027.

PLACA SMG067	MARCA CHEVROLET	CLASE BUS	MODELO 2009	CAPACIDAD 29
LINEA NPR	COLOR BLANCO VERDE	COMBUSTIBLE DIESEL	N° CHASIS 9GCNPR7189B01 2677	N° DE SERIE 9GCNPR7189B012 677
CILINDRAJ E 4.570	CARROCERI A CERRADA	N° DE MOTOR 631446		

CLAUSURA DECIMA SEGUNDA. Cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

1. La Empresa **TRAYECTOS SURAMERICANOS S.A.S**, Purificación Tolima: carrera 5 N.º 6-62 Purificación – Tolima. Tel: 3144454286 – 3003619290 – 3118119973 E-Mail: trayectosuramericanossas@gmail.com
2. La **PRECOLTUR S.A.S**, MEDELLÍN, (ANTIOQUIA): TV 51 A 69 05. Tel: 6044447240, Email: GERENCIA@PRECOLTUR.COM.CO.

Como constancia de lo conveniente se firma en la ciudad de Purificación – Tolima al (25) días del mes de febrero del 2026.

MAIRA ALEJANDRA VARGAS P
C.C. 1.007.166.534
GERENTE
TRAYECTOS SURAMERICANOS

EVELYN RUIZ MOLINA
C.C. 1.017.922.671
GERENTE
PRECOLTUR S.A.S

+57 314 445 4286

trayectosuramericanossas@gmail.com

CRA 5 6 62 BRR MODELO PURIFICACION

Vigilado SuperTransporte Transporte